COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del diputado Carlos Samuel Moreno Terán que contiene iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 293 del Código Penal para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 24 de abril de 2014, el diputado Carlos Samuel Moreno Terán presentó, ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, misma que se motiva en los siguientes argumentos:

“La extorsión es una conducta que en la medida en que pasa el tiempo ha ido operando de diversas formas por los agentes activos de este ilícito, valiéndose de distintos medios para consumar el delito.

La extorsión, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a la amenaza o daño semejante que se hace contra alguien, a fin de obtener de él dinero u otro provecho; de igual forma se considera como tal la coerción que mediante amenazas se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido.

En este contexto, y con el objeto de persuadir y prevenir la comisión de este delito o en su caso sancionarlo adecuadamente para mantener el equilibrio y la tranquilidad social es necesario tipificar con nuevos elementos en nuestro Código Penal la figura de la extorsión e imponer sanciones ejemplares.

La variedad de formas que actualmente está utilizando la delincuencia en virtud del avance de la tecnología utilizando diversos medios para cometer dicho ilícito, como las llamadas telefónicas, mensajes de correo electrónico y vía celular, entre otros.

Según información recabada del portal de México Unido contra la Delincuencia, A.C., se han detectado 16 modalidades de extorsión, entre las que destacan las exacciones mediante amenazas de secuestro, de muerte, de destrucción de bienes de la víctima o de sus seres queridos; el "derecho de piso", "de peaje" o "de gobierno"; ésta última modalidad se da cuando se extorsiona a las autoridades públicas para "dejarlos gobernar".

El delito de extorsión afecta tres bienes jurídicos tutelados por la norma jurídica principalmente, a saber: la libertad, seguridad e integridad de las personas y su patrimonio. Es por ello que se debe hacer frente común para que este tipo de hechos delictuosos no se presenten en nuestra sociedad.

Si tomamos en consideración el impacto causado en la víctima y las secuelas que tales acciones dejan en su persona, las conductas delictivas desplegadas en la extorsión deben de considerarse como graves tal como ya se encuentra tipificado en nuestro Estado, pero tenemos que ir más alla.

Por ello, el que legislemos en este rubro, nos permite darle la confianza y certidumbre jurídica a los sonorenses, con el objeto de combatir el delito de

extorsión, penalizándolo como delito grave y con una sanción ejemplar que consiste en una pena mínima de 30 años y máxima de 60 años.

No hay que olvidar que una de las funciones de la pena es inhibir la proliferación de las conductas antisociales.

En nuestro Estado la extorsión es una conducta tipificada por el Código Penal, definiéndose como "un hecho punible, que consiste en obligar a una persona, a través de la intimidación o violencia, a realizar un acto con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial en el sujeto pasivo o en un tercero."

Como ya se mencionó anteriormente la extorsión es una forma efectiva para ejecutar acciones, donde el criminal acude regularmente a exigir de la víctima el "cobro de derecho de piso o el cobro por protección para empresas, comercios, vendedores ambulantes, profesionistas, etc.", e incluso "para que no sufra un agravio en su persona o en la de su familia".

Para ello los delincuentes han sofisticado sus formas de operar, pues, muchos de los criminales que se dedican a estos ilícitos, se ostentan como miembros de alguna organización criminal, lo cual causa miedo en los agraviados.

Como antecedentes, tenemos que este delito ha lastimado de manera significativa la actividad comercial en diversas zonas de nuestro país, las cuales son: Monterrey, Ciudad Juárez, Tijuana, Chihuahua, Tamaulipas, Morelos, Michoacán, Sinaloa, Durango y Guerrero. Sonora aun no aparece en la lista y no debemos permitir que aparezca, estamos a tiempo de blindar nuestro Estado de estas prácticas tan lamentables.

El Observatorio Ciudadano Nacional determino de acuerdo a los datos que otorga el Sistema Nacional de Seguridad Publica, que para enero de 2014 en México se cometían 21 extorsiones al día, cifra que representa un aumento del 10.36% comparado con los datos registrados en el mes de diciembre de 2013.

Las cifras Estadísticas que al respecto en Sonora nos otorga el Sistema Nacional de Seguridad Pública, son las siguientes:

1. *Para el cierre del año 2011 en Sonora se recibieron 28 denuncias por el delito de extorsión.*

2. *Para el cierre del año 2012 en Sonora se recibieron 37 denuncias por el delito de extorsión.*
3. *Para el cierre del año 2013 en Sonora se recibieron 34 denuncias por el delito de extorsión.*
4. *Hasta el mes de marzo del año 2014 en Sonora se han recibido 4 denuncias por el delito de extorsión.*

Si bien es cierto la cifra estadística respecto a la comisión del delito de extorsión es baja, es importante comentar que es uno de los delitos que menos se denuncia por el temor muchas veces a las represalias de los grupos criminales.

Por ello que creo que es de suma importancia resaltar los siguientes datos que nos otorga la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del año 2012.

Según cifras oficiales, en Sonora por ejemplo en el año 2011, ocurrieron 721 mil 356 delitos, de los cuales solo se denunciaron 91 mil 297, lo cual arroja que 630 mil 59 delitos no fueron denunciados y que por lo tanto representa el 87.3% de la totalidad de los delitos que ocurren en Sonora.

Atendiendo a lo anterior, es necesario citar que la delincuencia constituye uno de los problemas prioritarios que enfrenta la ciudadanía, motivo por el cual es necesario implementar estrategias que combatan y sobretodo prevengan de manera urgente la comisión del delito de extorsión en el Estado.

Aunque ya se han adoptado acciones encaminadas a combatir la comisión del delito de extorsión, así como alertar a la ciudadanía para que no sea víctima de engaños, también es cierto que la extorsión es un problema que propicia el temor y desestabilidad en la seguridad social, patrimonial y personal de los sonorenses.

En este orden de ideas, y por lo que implica la comisión del delito de extorsión, así como sus alcances y consecuencias, me permito proponer reformar el artículo 293 del Código Penal para el Estado de Sonora, con el objeto de suprimir el segundo párrafo y adicionar diversos supuestos a efecto de contemplar nuevas modalidades del delito de extorsión y que su pena privativa de libertad sea en estos supuestos de 30 a 60 años, en los siguientes supuestos:

I. Intervenga dos o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos;

II. Se emplee violencia física;

III. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;

IV. El sujeto activo del delito sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o reinserción social; así mismo, cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública; o tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;

Como Congreso debemos legislar buscando la prevención y no legislar como producto de una reacción. Todavía estamos a tiempo."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de

decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El derecho penal es una de las ramas de la ciencia jurídica que ha tenido diversas modificaciones, en virtud de que el legislador ha estudiado la necesidad de adaptar la norma a las constantes evoluciones de la sociedad, sin embargo, para hacer modificaciones al marco jurídico vigente, conviene comprender la necesidad de modificar la norma con el fin de que tenga la trascendencia y el impacto en el hecho o situación social que se pretenda regular. Si bien es cierto que el derecho siempre es posterior al hecho que le dio origen, nosotros como legisladores, debemos prever que la conducta que se cometió o el ilícito encuadre en el tipo penal que existe y, en el caso de no existir, realizar las modificaciones correspondientes al marco jurídico en materia penal, para que no existan vacíos legales.

Es de reconocerse el hecho de que el delito de extorsión implica una situación delicada por las repercusiones económicas, laborales y psicológicas que genera en sus víctimas, ello, en razón de que la violencia ejercida sobre las personas trasciende y afecta los diferentes ámbitos de su vida.

Es de advertirse también que la iniciativa en estudio se basa, fundamentalmente, en las disposiciones constitucionales que establecen que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en ellas y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, en su parte conducente, determina que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En ese contexto, esta dictaminadora considera procedente la aprobación de la iniciativa en estudio, en los términos planteados por el legislador promovente, adicionando diversos supuestos a efecto de contemplar nuevas modalidades del delito de extorsión y que su pena privativa de libertad sea, en estos supuestos, de 30 a 60 años, lo anterior es así, en virtud de que estimamos imprescindible brindar, al Estado, las herramientas necesarias para combatir este delito con medios legales eficaces y severos, de ahí la necesidad de contemplar las nuevas modalidades que propone el legislador, con la única intención de aumentar la confianza de la población para denunciarlo, evitando así, una posible revictimización.

Resulta también indispensable señalar que, con la finalidad de incorporar estas nuevas modalidades en el delito de extorsión, se fortalecen los mecanismos tendientes a la protección de la vida y la seguridad de las personas, derechos consagrados

en nuestra Constitución; además de que se atiende el reclamo social que se ve lacerado por dichos comportamientos ilícitos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 293 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 293.- Al que sin derecho y mediante coacción o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, o de causar a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

Se impondrá de 30 a 60 años de prisión cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades:

I. Intervengan dos o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos;

II. Se emplee violencia física;

III. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien, en contra de una persona mayor de sesenta años;

IV. El sujeto activo del delito sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o reinserción social; asimismo, cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de

seguridad pública; o tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 7 de mayo de 2014.

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ